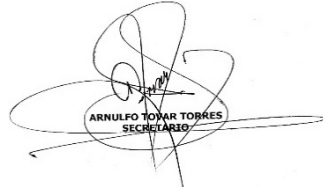


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 28 de marzo de 2023

Informo a la señora juez, que se ha solicitado por el secuestre RAMIRO QUINTERO MEDINA mediante escrito, requerir a la parte demandante, para entregar las llaves del inmueble y permitir su ingreso para mostrar el bien que está próximo a rematarse.

A Despacho.



ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

AUTO INTERLOC.470
RAD.2020-00008-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide lo pertinente en este proceso de ejecución con título hipotecario promovido por CECILIA ARIAS contra MARIA ELSY AVENDAÑO DE HERNANDEZ.

El señor RAMIRO QUINTERO MEDINA en calidad de secuestre del bien inmueble aprehendido en el presente proceso, ubicado en la Carrera 2 N°17-60 identificado como apartamento 201, segunda planta del Edificio Hernández", solicita requerir a la demandada señora MARIA ELSY AVENDAÑO y le suministre las llaves de dicho bien, en vista que se encuentra desocupado y en varias oportunidades se ha negado, siendo necesario mostrar la propiedad que está próxima a rematarse.

Agrega, que el Despacho lo autorice llevar un cerrajero e ingresar al inmueble y sacar copias, o solicite el apoyo de la Policía Nacional, debido a que el hijo es problemático y que dichos gastos son a cargo del demandante para que sean reconocidos.

La ley dispuso que las partes deberán colaborar con el desarrollo normal y expedito del proceso y el incumplimiento esta obligación presume un actuar temerario o de mala fe (art.79-5 C.G.P.) sancionable conforme a los poderes correccionales y sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

En efecto, establece el artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 233 al referirse a los "Deberes de las partes y sus apoderados", que son sus deberes:

- "1.Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.
- "3.Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.
- "8.Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

En este preciso asunto, es irrefutable que la parte demandada y su apoderado colaboren con el auxiliar de la justicia - secuestre -, sin oposición en el marco del deber que le impone el cargo como lo es, entre otros, permitirle su ingreso al inmueble cautelado y mostrarlo a quien pretenda ser postor en la subasta pretendida, pues este proceso se encuentra en esta etapa procesal.

Consecuente con lo anterior, se ordenará requerir a la parte demandada MARIA ELSY AVENDAÑO DE HERNANDEZ y a su apoderado judicial Dr. SERGIO VALENCIA AVILA c.c.1.014.181.685 y T.P.292.657 C.S.J., para que con carácter urgente sin dilación alguna, permitan al secuestre el acceso al inmueble trabado en este proceso y así pueda desarrollar su labor.

Se advierte a la demandada a través de su apoderado judicial, que el incumplimiento al deber de colaborar con el secuestre, será sancionado conforme a los poderes correccionales y sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

Notificar esta decisión por estado al demandante y personalmente y por el medio más expedito a la demandada MARIA ELSY AVENDAÑO DE HERNANDEZ y a su apoderado judicial Dr. SERGIO VALENCIA AVILA, Cel.3128860968 – Elsy_2746qhotmail.com

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada MARIA ELSY AVENDAÑO DE HERNANDEZ y a su apoderado judicial Dr. SERGIO VALENCIA AVILA c.c.1.014.181.685 y T.P.292.657 C.S.J., para que, con carácter urgente sin dilación alguna, permitan al secuestre el acceso al inmueble trabado en este proceso y pueda desarrollar su labor.

SEGUNDO: ADVERTIR demandada a través de su apoderado judicial, que el incumplimiento al deber de colaborar con el secuestre, será sancionado conforme a los poderes correccionales y sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado al demandante y personalmente y por el medio más expedito a la demandada MARIA ELSY AVENDAÑO DE HERNANDEZ y a su apoderado judicial Dr. SERGIO VALENCIA AVILA. Cel.3128860968 – Elsy_2746qhotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 054 del 29 de marzo de 2023


ARNULFO TORAR TORRES
SECRETARIO